



RESOLUCIÓN No. 5258

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2003ER22539 del 10 de julio de 2003, el señor **HERNÁN DARIO FONSECA HERRERA**, solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA -, visita técnica para valoración de un individuo arbóreo ubicado en la calle 128 A No. 29 - 06 (Dirección antigua), en espacio privado, en la localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA -, mediante Auto No. 1345 del 22 de julio de 2003, autoriza iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal mencionado y, posteriormente la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, previa visita de evaluación, emitió Concepto Técnico S. A. S. No. 5725 del 04 de septiembre de 2003, que considera viable la tala de un (1), individuo arbóreo de la especie Acacia Japonesa, indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente al pago por concepto de compensación y evaluación y seguimiento.

Que mediante Resolución No. 1581 del 07 de noviembre de 2003, autoriza al señor **HERNÁN DARIO FONSECA HERRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.352.201 de Bogotá, para efectuar la tala de un (1), individuo arbóreo de la especie Acacia Japonesa, ubicado en la calle 128 A No. 29 - 06 (Dirección antigua), en espacio privado y ordena el pago por concepto de compensación de 1,53 IVPS, que equivalen a la suma de **\$137.149.00**.



concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el señor **HERNÁN DARIO FONSECA HERRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.352.201 de Bogotá y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al señor **HERNÁN DARIO FONSECA HERRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.352.201 de Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. S. A. S. No. 5725 del 04 de septiembre de 2003 y posteriormente la Resolución No. 1581 del 07 de noviembre de 2003, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en 1,53 Ivs, equivalentes a **\$137.149.00**.

№ 5258

acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM – 03 – 03 - 896**, a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **HERNÁN DARIO FONSECA HERRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.352.201 de Bogotá, en la calle 45 No. 23 – 18 Of. 505, en la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 JUN 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H.
Revisó. Dra. Sandra silva
Aprobó. Ingeniero Edgar Alberto Rojas
C.T. No. 05191 del 23/03/2010
Exp. DM-03-03-896